

Informe Secretarial

El día de hoy, 12 de abril de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2013-289
Demandante: LUIS ARTURO CUBILLOS CASTILLO
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

En cumplimiento del auto anterior, el apoderado de la parte actora manifiesta su voluntad de no continuar el presente asunto por el saldo insoluto por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000) a favor del actor, así las cosas se tiene por cumplida la obligación contenida en el mandamiento de pago del 15 de junio de 2017.

Al respecto, el art. 461 del CGP, aplicable por vía remisorio del art. 145 del CPT y SS, prevé:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.
(...)”*

Entonces, al encontrarse acreditado el pago total de la obligación, y aclarando que no se decretaron medidas cautelares, se dará por terminado el proceso.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: TENER por cumplida la obligación contenida en el mandamiento de pago de fecha 21 de septiembre de 2018

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora KAREN JULIETH NIETO TORRES identificada con C.C. 1.023.932.298 y T.P. 280.121 del C.S.J como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido y anexo al plenario.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el proceso y procédase a su ARCHIVO.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:
HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746505228f76e129bd2acd2e23c97f550334885ffa325f9d4c2b5f617d71515**
Documento generado en 29/06/2021 11:55:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 15 de diciembre de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2015-740
Ejecutante: OVIDIO GONZÁLEZ CIFUENTES
Ejecutada: VIGILANCIA Y SEGURIDAD BETHEL LTDA.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Revisadas las diligencias, se observa que Secretaría realizó la liquidación de costas fijadas en la providencia del 07 de julio de 2020, y dado que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, se procederá a su aprobación.

De igual forma se tiene que por Secretaría se elaboraron los Oficios dirigidos a los bancos . Banco Caja Social, Banco de Occidente y Banco Itaú , sin que se observe algún trámite posterior.

De otro lado, se advierte que la parte demandante allegó liquidación de crédito requerida, no obstante dichos valores no son acordes con lo requerido por la norma, por lo que se procederá a liquidar el crédito incluyendo las costas previamente fijadas, advirtiéndole que para efectos de calcular la sanción moratoria a partir del mes 25 se incluyen únicamente los conceptos de salarios debidos, auxilio de cesantías y prima de servicios en virtud de lo dispuesto en el art. 65 CST, de lo cual se obtiene:

TABLA LIQUIDACIÓN	
Cesantías, salarios, vacaciones y prima de servicios.	\$2.062.830
Indemnización moratoria art. 65 CST- 29 de junio de 2015 al 29 de junio de 2017.	\$20.399.760
Indemnización moratoria art. 65 CST – 30 de junio de 2017 a 31 de mayo de 2021.	\$1.669.237
Costas proceso ordinario	\$150.000
Costas proceso ejecutivo	\$400.000
TOTAL	\$ 24.682.587

Dicha liquidación quedará a disposición de las partes conforme al art. 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por Secretaría, según lo dispuesto en el artículo 366-1 del CGP.

SEGUNDO: TENER como liquidación de crédito, conforme al artículo 446 del CGP, la suma de **veinticuatro millones seiscientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y siete pesos (\$24.682.587)**, a favor del demandante.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

**HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0efac1daac3a3385a6fabf0d1c6bc41863e89ba272019e3a8af6f412d3997aef

Documento generado en 29/06/2021 11:55:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe Secretarial

El día de hoy, 15 de marzo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2016-359

Ejecutante: JORGE IVAN GONZÁLEZ LIZARZO

Ejecutada: MARÍA GLADYS ARIAS RAMÍREZ

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Revisadas las diligencias, se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo requerido en auto precedente, esto es, la realización del trámite de notificación de la providencia que libro mandamiento de pago.

No obstante, comoquiera que el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, implementó una nueva forma de notificación personal para los procesos nuevos y en curso, a través del envío de la providencia al canal digital (correo electrónico), se intentará la notificación por este medio

De otro lado, respecto de la solicitud de imponer medidas cautelares al ejecutado, se evidencia que se cumple con la existencia prevista en el artículo 101 del CPTSS, por lo que, una vez revisado el plenario no se observa que fueran decretadas ni perfeccionadas medidas previas dentro de este trámite y para el mismo fin, por lo cual, se despachará favorablemente lo solicitado, siendo de precisar que únicamente se librará la cautela dirigida al embargo y retención de algunas cuentas bancarias de la pasiva, que de resultar infructuosa dará lugar a lugar al estudio de las demás solicitudes, toda vez que resulta ajustado a derecho y así no se genera un embargo excesivo.

En mérito de lo expuesto, **se dispone:**

PRIMERO: Autorizar que la notificación personal prevista en auto que libró mandamiento de pago del 20 de febrero de 2020, se efectúe en virtud del art. 41 CPT en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Para ello, la parte interesada remitirá copia de la demanda, sus anexos, auto que libró mandamiento de pago y de la presente decisión, al canal digital (correo electrónico) de la demandada, como lo indican los arts. 6 y 8 del Decreto 806, debiendo declarar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la pasiva. Hecho esto, allegara copia del envío respectivo.

De no ser posible, cumplirá el procedimiento establecido en auto precedente.

SEGUNDO: Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 101 del CPT y SS, **SE DECRETA** el embargo y retención de las sumas de dinero que MARÍA GLADYS ARIAS RAMÍREZ. identificada

con C.C. 41.363.269 posea o llegase a poseer en las cuentas corrientes, secciones de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos, cualquiera que sea su modalidad, en las siguientes:

ENTIDADES
BANCO POPULAR
BANCOLOMBIA
BANCO BBVA

Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes a los Gerentes de las entidades señaladas, a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Juzgado mediante depósito judicial dentro del término de **tres (3) días**, conforme a lo establecido por el artículo 593 numeral 10 del CGP, aplicable al presente asunto por remisión del artículo 145 CPT y SS. El trámite de los oficios estará a cargo de la parte interesada.

Límite de la Medida: SEIS MILLONES DE PESOS **(\$6.000.000).**

***ADVERTENCIA:** Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5783dfbadd94860d49c6abf84329bb6580d851f83fc123ff436932e4c8c450cf
Documento generado en 29/06/2021 11:55:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 15 de diciembre de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2017-442

Ejecutante: HEIDY REYES CARDOZO

Ejecutada: SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Revisado el expediente, se observa que, la parte ejecutada fue notificada del auto del 09 de marzo de 2020 que libro mandamiento de pago; sin embargo, no presentó excepciones en contra de dicha providencia, razón por la cual será del caso continuar con la ejecución, pues no hay constancia del pago total de la obligación, según el inciso 2 del artículo 440 del CGP.

De otro lado, según lo dispuesto en auto precedente, Secretaría elaboró los oficios dirigidos a las entidades BANCOLOMBIA y FINANCIERA JURISCOOP, los cuales fueron tramitados por la parte interesada; no obstante, a la fecha no se observa ninguna respuesta por parte de dichas entidades bancarias.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., conforme al mandamiento de pago del 09 de marzo de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito como lo indica el artículo 446-1 del CGP, para lo cual se les concede el **término de diez (10) días**.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, por la suma de **ciento cincuenta mil pesos (\$150.000)**.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES

**JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae10c81f387deaad11790103e95091bcae4e07374b80d25440aa805d08516d2b

Documento generado en 29/06/2021 11:55:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe Secretarial

El día de hoy, 15 de diciembre de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2018-365

Ejecutante: GABRIEL CRUZ CRUZ

Ejecutados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

En cumplimiento del auto anterior, Colpensiones allegó copia de la Resolución SUB 129244 del 24 de mayo de 2019, en la cual reconoció el incremento pensional del 14% a favor del señor Gabriel Cruz Cruz; el cual fue ingresado en la nómina del periodo 2019-06 y pagado en el periodo 2019-07, cumpliendo de esta manera con la condena principal; por lo que sería del caso dar por terminado el proceso.

No obstante, se observa que existe un saldo pendiente; el cual corresponde al pago de costas procesales del proceso ejecutivo; es así, que tanto la parte demandante como demandada allegaron las respectivas liquidaciones, las cuales constan por el valor de **doscientos mil pesos (\$200.000)**, siendo acorde a las costas decretadas dentro del proceso ejecutivo, y dado que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, el Despacho procederá a su aprobación.

En consecuencia, **se dispone:**

APROBAR la liquidación de crédito elaborada por las partes, por la suma de **doscientos mil pesos (\$200.000)**, y a cargo de la ejecutada conforme a lo dispuesto en el artículo 366-1 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d51fe714eca7f27ae76194770765b454c8cd8e7b30a0470ba36df239b1e77e0

Documento generado en 29/06/2021 11:55:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 07 de mayo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2018 - 419

Demandante: JUAN HORACIO LINARES

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Revisado el plenario, se observa que la parte actora solicita la entrega de depósitos judiciales, por lo que revisada la página web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que existe un título judicial a favor de la demandante por la suma de **trescientos mil pesos (\$300.000)**., que corresponde al pago de costas en la sentencia proferida el 08 de mayo de 2019.

En consecuencia, al no evidenciarse que hubiera sido ordenada una entrega previa, ni la existencia de un pago distinto por el mismo concepto *-costas procesales*, será procedente ordenar la entrega del mencionado título.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100007459836 por valor de **trescientos mil pesos (\$300.000)**, consignado a órdenes de este Juzgado por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de JUAN HORACIO LINARES quien se identifica con C.C. No. 427.872, la cual se realizará al directo beneficiario y/o a su apoderado con facultad para recibir.

Por Secretaría, elabórense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al ARCHIVO.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ

**JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d18d274221a9e4d3fbc25af1af236e9980d7da9a144eddd2447b7e410ca507a8

Documento generado en 29/06/2021 11:55:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe Secretarial

El día de hoy, 12 de abril de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvasse proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2018 - 471

Demandante: JOSÉ DOMINGO MORENO MONCADA

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Revisado el plenario, se observa que la parte actora solicita la entrega de depósitos judiciales, por lo que revisada la página web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que existe un título judicial a favor de la demandante por la suma de **doscientos ochenta mil pesos (\$280.000)**., que corresponde al pago de costas en la sentencia proferida el 15 de mayo de 2019.

En consecuencia, al no evidenciarse que hubiera sido ordenada una entrega previa, ni la existencia de un pago distinto por el mismo concepto -costas procesales, será procedente ordenar la entrega del mencionado título.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100007439374 por valor de **doscientos ochenta mil pesos (\$280.000)**, consignado a órdenes de este Juzgado por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de JOSÉ DOMINGO MORENO MONCADA quien se identifica con C.C. No. 3.012.548, la cual se realizará al directo beneficiario y/o a su apoderado con facultad para recibir.

Por Secretaría, elabórense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al ARCHIVO.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

**HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ**

**JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

766dbfae395c629c8ccd54d4389d3cd36f7a20a2ceced2375929c7919d30dc39

Documento generado en 29/06/2021 11:55:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe Secretarial

El día de hoy, 12 de abril de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvasse proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2018 - 289

Demandante: JOSÉ JOAQUIN TOVAR PINZÓN

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Revisado el plenario, se observa que la parte actora solicita la entrega de depósitos judiciales, por lo que revisada la página web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que existe un título judicial a favor de la demandante por la suma de **ciento cincuenta mil pesos (\$150.000)**, que corresponde al pago de costas en la sentencia proferida el 11 de marzo de 2019.

En consecuencia, al no evidenciarse que hubiera sido ordenada una entrega previa, ni la existencia de un pago distinto por el mismo concepto *-costas procesales*, será procedente ordenar la entrega del mencionado título.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100007586556 por valor de **ciento cincuenta mil pesos (\$150.000)**, consignado a órdenes de este Juzgado por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de JOSÉ JOAQUIN TOVAR PINZÓN quien se identifica con C.C. No. 19.112.012, la cual se realizará al directo beneficiario y/o a su apoderado con facultad para recibir.

Por Secretaría, elabórense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al ARCHIVO.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Firma manuscrita de Henry Geovanny Ramírez Morales.
HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

**HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS**

LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc53340dc6f2c5e258a8510b476dd0599ac9359e8546171efea8209e647e739f

Documento generado en 29/06/2021 11:55:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 12 de abril de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvasse proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2018 - 356

Demandante: ANDRÉS ZAPATA FANDIÑO

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Revisado el plenario, se observa que la parte actora solicita la entrega de depósitos judiciales, por lo que revisada la página web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que existe un título judicial a favor de la demandante por la suma de **trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000).**, que corresponde al pago de costas en la sentencia proferida el 20 de marzo de 2019.

En consecuencia, al no evidenciarse que hubiera sido ordenada una entrega previa, ni la existencia de un pago distinto por el mismo concepto *-costas procesales*, será procedente ordenar la entrega del mencionado título.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100007381645 por valor de **trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000)**, consignado a órdenes de este Juzgado por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor ANDRÉS ZAPATA FANDIÑO quien se identifica con C.C. No. 19.110.432, la cual se realizará al directo beneficiario y/o a su apoderado con facultad para recibir.

Por Secretaría, elabórense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al ARCHIVO.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4118d23ecffcf0ef85c880afd5418427c25a1440508a3d8eb38754f07c453d

Documento generado en 29/06/2021 11:55:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 15 de abril de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvasse proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2018 - 357

Demandante: JOSÉ ANTONIO ALDANA

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Revisado el plenario, se observa que la parte actora solicita la entrega de depósitos judiciales, por lo que revisada la página web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que existe un título judicial a favor de la demandante por la suma de **trescientos mil pesos (\$300.000).**, que corresponde al pago de costas en la sentencia proferida el 06 de mayo de 2019.

En consecuencia, al no evidenciarse que hubiera sido ordenada una entrega previa, ni la existencia de un pago distinto por el mismo concepto -*costas procesales*, será procedente ordenar la entrega del mencionado título.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100007474319 por valor de **trescientos mil pesos (\$300.000).**, consignado a órdenes de este Juzgado por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de JOSÉ ANTONIO ALDANA quien se identifica con C.C. No. 19.064.260, la cual se realizará al directo beneficiario y/o a su apoderado con facultad para recibir.

Por Secretaría, elabórense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al ARCHIVO.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd04956f0c95e35d366501eedd28b489f2b026904f749ef0caad848b607e9f74

Documento generado en 29/06/2021 11:55:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 09 de junio de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvasse proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-117

Ejecutante: EDGARDO PEÑARANDA SUÁREZ

Ejecutada: ECOVENTANAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

De acuerdo a la solicitud de ejecución elevada por la parte actora, **por Secretaría**, remítanse las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para compensar y cambiar de grupo.

Una vez surtido el trámite anterior, ingrésese el proceso al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

**HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cb261c71bc8b3b013152dda4423505762c2eb2d0f59d1294da55a87b5b41bf1

Documento generado en 29/06/2021 11:55:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 02 de junio de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-341

Demandante: YUDI ÁNGELICA CETINA LANCHEROS

Demandada: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – CAFAM Y OTRO

PROCESO ORDINARIO LABORAL

En consideración a que la audiencia previamente programada no se llevó a cabo debido a la solicitud de aplazamiento de la parte demandante, **se dispone:**

Fijar como NUEVA FECHA el día **Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021) a las Nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los arts. 72 y 77 del CPT (contestación de demanda). La diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**¹.

Se advierte que en la misma se efectuará la audiencia obligatoria de conciliación estipulada en el artículo 77 del CPT (deben comparecer las partes y sus apoderados), **se decretarán y practicarán la totalidad de las pruebas** (única oportunidad), se cerrará el debate probatorio, se escucharán los respectivos alegatos, y de ser posible, se proferirá fallo de instancia.

El expediente digitalizado podrá ser consultado en el enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j06lpcbta_notificacionesrj_gov_co/Documents/PROCESOS%20ORDINARIOS/2019-341?csf=1&web=1&e=Jf2UTq

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ

JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

¹ Ver protocolo audiencias <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5a2c463bdc390a6387d435afbbd80dba270ad018ce508092eb04ecd882d105e

Documento generado en 29/06/2021 11:55:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 06 de mayo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-366

Demandante: CONCEPCIÓN COLORADO RODRÍGUEZ

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Revisado el plenario, se observa que la parte actora solicita la entrega de depósitos judiciales, por lo que revisada la página web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que existe un título judicial a favor de la demandante por la suma de **doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000)**., que corresponde al pago de costas en la sentencia proferida el 22 de noviembre de 2019.

En consecuencia, al no evidenciarse que hubiera sido ordenada una entrega previa, ni la existencia de un pago distinto por el mismo concepto *-costas procesales*, será procedente ordenar la entrega del mencionado título.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100007745227 por valor de **doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000)**, consignado a órdenes de este Juzgado por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de CONCEPCIÓN COLORADO RODRÍGUEZ quien se identifica con C.C. No. 20.470.816, la cual se realizará al directo beneficiario y/o a su apoderado con facultad para recibir.

Por Secretaría, elabórense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al ARCHIVO.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES

**JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10bf8c11ff9b255c7ec7932132a87ebdcb02ad504023de4eb9b39a0782af0027

Documento generado en 29/06/2021 11:55:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe Secretarial

El día de hoy, 11 de junio de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvasse proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-504

Demandante: SANDRA LILIANA NICHOLLS VARÓN

Demandada: UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD

PROCESO ORDINARIO LABORAL

La parte actora allega memorial informando que procedió a la notificación personal de las demandadas conforme a los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 a las direcciones electrónicas registradas en los Certificados de Existencia y Representación Legal, y para ello, aporta imágenes donde se corrobora el texto del mensaje y constancia del servidor que acredita que el mensaje fue enviado; no obstante, no hay certeza que se hayan adjuntado los archivos que contienen la demanda, sus anexos y auto admisorio – providencia a notificar.

En consecuencia, **se dispone:**

Requerir a la parte actora para que en el **término de cinco (05) días**, allegue constancia de la documental enviada.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ

**JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0edbee542f7f75260dda2876d39a1f1f3e8411e3bf414260fdc112a1b7a48722

Documento generado en 29/06/2021 11:55:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe Secretarial

El día de hoy, 25 de junio de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvasse proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-595

Ejecutante: DIANA LUCIA MEZA BASTIDAS

Ejecutada: LYNDY KATHERINNE RAMIREZ BARRERA

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

De acuerdo a la solicitud de ejecución elevada por la parte actora, **por Secretaría**, remítanse las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para compensar y cambiar de grupo.

Una vez surtido el trámite anterior, ingrésese el proceso al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

641281980aa8c62a692dcc50817208975076d02d0821f33c806e03da2635631a

Documento generado en 29/06/2021 11:55:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 09 de junio de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-003

Demandante: DAGOBERTO URIBE HERNÁNDEZ

Demandada: ADYSIS S.A.S

PROCESO ORDINARIO LABORAL

En consideración a que la audiencia previamente programada no se llevó acabo debido que no se registró oportunamente dicha fecha, **se dispone:**

Fijar como NUEVA FECHA el día **Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021) a las Nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los arts. 72 y 77 del CPT (contestación de demanda). La diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**¹.

Se advierte que en la misma se efectuará la audiencia obligatoria de conciliación estipulada en el artículo 77 del CPT (deben comparecer las partes y sus apoderados), **se decretarán y practicarán la totalidad de las pruebas** (única oportunidad), se cerrará el debate probatorio, se escucharán los respectivos alegatos, y de ser posible, se proferirá fallo de instancia.

El expediente digitalizado podrá ser consultado en el enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j06lpcbta_notificacionesrj_gov_co/Documents/PROCESOS%20ORDINARIOS/2020-003?csf=1&web=1&e=NThGX6

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de98ef6bd5ebaa080ecec947e1b9de3e66ffc6553a9ca4f3131423cc26f0515**

Documento generado en 29/06/2021 11:56:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 25 de junio de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvasse proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-182

Ejecutante: NORMA ESPERANZA SABOGAL MIRANDA

Ejecutada: TEXTILES ELYON S.A.S.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

De acuerdo a la solicitud de ejecución elevada por la parte actora, **por Secretaría**, remítanse las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para compensar y cambiar de grupo.

Una vez surtido el trámite anterior, ingrésese el proceso al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

**HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f66ce105c9a9481644f08d223bad0a691d94f2f678e47357323d280a8287d6b

Documento generado en 29/06/2021 11:56:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 25 de junio de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-247

Demandante: JUAN CARLOS SUÁREZ RODRÍGUEZ

Demandada: ABI COMPANY S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

La parte actora allega memorial informando que procedió a la notificación personal de la demandada conforme a los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, y para ello, aporta certificación del envío del correo electrónico donde se corrobora la entrega del mensaje, razón por la cual, se entiende satisfecho este trámite.

En consecuencia, **se dispone:**

Fijar el día **Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021) a las Nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los arts. 72 y 77 del CPT (contestación de demanda). La diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**¹.

Se advierte que en la misma se efectuará la audiencia obligatoria de conciliación estipulada en el artículo 77 del CPT (deben comparecer las partes y sus apoderados), **se decretarán y practicarán la totalidad de las pruebas** (única oportunidad), se cerrará el debate probatorio, se escucharán los respectivos alegatos, y de ser posible, se proferirá fallo de instancia.

El expediente digitalizado podrá ser consultado en el enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06lpcbta_notificacionesrj_gov_co/Documents/PROCESOS%20ORDINARIOS/2020-247?csf=1&web=1&e=4gPB9U

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ

¹ Ver protocolo audiencias <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

**JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6253e84278a0fea02e2384d4c0ded4ad556bcab1c384b619d49fb65b18eaf424

Documento generado en 29/06/2021 11:56:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe Secretarial

El día de hoy, 14 de mayo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-300

Demandante: CRISTINA NOSCUE ALIZALDE

Demandados: JHON ARINZON AMAÑA ROCHA, y ANA ISABEL PRECIADO GRIJALBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Procede el Despacho a corregir el nombre del demandado indicados en los autos del 21 de enero y 23 de abril de 2021, conforme al art. 286 del CGP, que señala:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en dichas providencias de manera errónea se anotó se como demandado a FAICOL S.A.S. siendo lo correcto JHON ARINZON AMAÑA ROCHA, Y ANA ISABEL PRECIADO GRIJALBA. Que para todos los efectos se entenderán como parte demandada.

De otro lado, se observa que el apoderado de la parte actora en cumplimiento al auto anterior aporta certificación de entrega expedida por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, en la cual se evidencia que se realizó entrega de manera efectiva, no

obstante frente las copias cotejadas que fueron solicitadas indica no poder aportarlas toda vez que las mismas fueron extraviadas.

Empero lo anterior, el Despacho como se indicó en auto precedente no puede continuar con el trámite sin tener certeza de cuál fue la documental enviada; toda vez que la simple copia de la entrega no es suficiente para determinar la realidad de los documentos enviados, razón por la cual y con el ánimo de dar aplicación al principio de celeridad se requerirá por última vez a la parte demandante para que efectué el trámite del envío de la demanda y allegue la copia cotejada de los documentos enviados a los demandados; así como la certificación de entrega donde se pueda verificar si la entrega fue efectiva, de conformidad con el art. 6 decreto 806 de 2020, el cual dispone: “(...)De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: CORREGIR los autos proferidos del 21 de enero y 23 de abril de 2021, los cuales quedarán de la siguiente manera

“Demandados: JHON ARINZON AMAÑA ROCHA, y ANA ISABEL PRECIADO GRIJALBA”.

SEGUNDO: Requerir por ÚLTIMA VEZ a la parte actora para que en el **término de cinco (05) días**, Allegue la documental que acredite el envío de la demanda y de sus anexos a la dirección física de los demandados. Se advierte que, deberá allegarse copia cotejada de, los documentos enviados y a su vez certificación de entrega.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES

JUEZ

JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bde06c22adab0066525351aa781cfcf820934f6a5e4803cb5dc5302306315aa

Documento generado en 29/06/2021 11:56:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 24 de junio de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-333

Demandante: ALFONSO MUÑOZ SERRANO

Demandada: JOSÉ GONZALO LÓPEZ Y OTRA

PROCESO ORDINARIO LABORAL

En consideración a que la audiencia previamente programada no se llevó a cabo debido a la solicitud de aplazamiento de la parte demandada, **se dispone:**

Fijar como NUEVA FECHA el día **Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021) a las Nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los arts. 72 y 77 del CPT (contestación de demanda). La diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**¹.

Se advierte que en la misma se efectuará la audiencia obligatoria de conciliación estipulada en el artículo 77 del CPT (deben comparecer las partes y sus apoderados), **se decretarán y practicarán la totalidad de las pruebas** (única oportunidad), se cerrará el debate probatorio, se escucharán los respectivos alegatos, y de ser posible, se proferirá fallo de instancia.

El expediente digitalizado podrá ser consultado en el enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j06lpcbta_notificacionesrj_gov_co/Documents/PROCESOS%20ORDINARIOS/2020-333?csf=1&web=1&e=ikjeAR

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ

JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

¹ Ver protocolo audiencias <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b76aa93e8a3093857caf731b725c13b035561aa42351413e8c804229e22d3417

Documento generado en 29/06/2021 11:55:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 25 de junio de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-349

Demandante: TATIANA MILENA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

Demandada: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

La parte actora allega memorial informando que procedió a la notificación personal de la demandada conforme a los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, y para ello, aporta certificación del envío del correo electrónico donde se corrobora la entrega del mensaje, razón por la cual, se entiende satisfecho este trámite.

En consecuencia, **se dispone:**

Fijar el día **Doce (12) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021) a las Nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los arts. 72 y 77 del CPT (contestación de demanda). La diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**¹.

Se advierte que en la misma se efectuará la audiencia obligatoria de conciliación estipulada en el artículo 77 del CPT (deben comparecer las partes y sus apoderados), **se decretarán y practicarán la totalidad de las pruebas** (única oportunidad), se cerrará el debate probatorio, se escucharán los respectivos alegatos, y de ser posible, se proferirá fallo de instancia.

El expediente digitalizado podrá ser consultado en el enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j06lpcbta_notificacionesj_gov_co/Documents/PROCESOS%20ORDINARIOS/2020-349?csf=1&web=1&e=cqg5Gy

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

**HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ**

¹ Ver protocolo audiencias <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

**JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eeaa73dab17e0203d47f9412aa0c0a147e57b1aeeaba459037be68205996486d

Documento generado en 29/06/2021 11:56:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe Secretarial

El día de hoy, 25 de junio de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-388

Demandante: CARLOS ANDRÉS SANCHEZ RICO

Demandada: EXTINTORES ANDINOS S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

La parte actora allega memorial informando que procedió a la notificación personal de la demandada conforme a los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, y para ello, aporta certificación del envío del correo electrónico donde se corrobora la entrega del mensaje, razón por la cual, se entiende satisfecho este trámite.

En consecuencia, **se dispone:**

Fijar el día **Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021) a las Nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los arts. 72 y 77 del CPT (contestación de demanda). La diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**¹.

Se advierte que en la misma se efectuará la audiencia obligatoria de conciliación estipulada en el artículo 77 del CPT (deben comparecer las partes y sus apoderados), **se decretarán y practicarán la totalidad de las pruebas** (única oportunidad), se cerrará el debate probatorio, se escucharán los respectivos alegatos, y de ser posible, se proferirá fallo de instancia.

El expediente digitalizado podrá ser consultado en el enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/i06lpcbta_notificacionesrj_gov_co/Documents/PROCESOS%20ORDINARIOS/2020-388?csf=1&web=1&e=n3O6r6

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS

¹ Ver protocolo audiencias <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5444dd30cab229c47853e7a3ddb1724ac3b9a0fa65c0f1c80e74062e9909574

Documento generado en 29/06/2021 11:56:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 02 de junio de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-391

Demandante: GIOVANNI RIAÑO GALLEGÓ

Demandada: ARQ+KO S.A.S. Y OTRO

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Revisado el plenario, se observa que en proveído anterior, se ordenó notificar a la sociedad ARQ+KO S.A.S, y a PLINIO AGULAR PINEDA, posteriormente, la parte demandada allega memorial solicitando la Nulidad del proceso, al considerar que la parte demandante radicó demandada con idénticas pretensiones la cual le correspondió al Juzgado Cuarto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá. No obstante, a pesar de dicha apreciación la demandada no aportó ninguna documental que acreditara su dicho, pues únicamente se limita a aportar pantallazo de la rama Judicial, documenta que no es suficiente para realizar un estudio.

De otro lado, valga precisar que si bien la parte demandada solicita la Nulidad no indica en que caso se enmarca la misma, y una vez verificado el artículo 133 del Código General del Proceso no se evidencia que la misma se encuentre dentro de las causales de Nulidad que han sido establecidas de manera taxativa. Razón por la cual se negará dicha solicitud y se continuará con el trámite.

De otro lado, tenemos que el artículo 301 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPT y SS, prevé:

***“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

(...)." Subrayado fuera de texto

En tal sentido, se observa que la Dra. ANA GABRIELA MONTAÑEZ SUÁREZ, en calidad de apoderada de los demandados aporta la solicitud de nulidad antes expuesta, evidenciando que las partes conocen plenamente del proceso que se adelanta en su contra en este Despacho, tal como se extracta de la referencia del escrito; razón por la cual, resulta pertinente dar aplicación al artículo en mención.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de Nulidad presentada por la parte demandada, conforme lo expuesto.

TENER por notificada por conducta concluyente a los demandados ARQ+KO S.A.S, y a PLINIO AGULAR PINEDA, a partir de la notificación de esta providencia, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: FIJAR el día **Diez (10) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021) a las Nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, como fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 70 y 72 del CPTSS (Contestación de demanda).

Se advierte que en la misma se efectuará la Audiencia Obligatoria de Conciliación estipulada en el artículo 77 del CPTSS (por lo que deben comparecer las partes y sus apoderados), **se decretarán y practicarán la totalidad de las pruebas** (siendo única oportunidad), se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de las partes y, de ser posible, se proferirá el fallo de instancia.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora ANA GABRIELA MONTAÑEZ SUÁREZ identificado con C.C. 1.090.457.640 y T.P. 273.776 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

El expediente digitalizado podrá ser consultado en el enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06lpcbta_notificacionesrj_gov_co/Documents/PROCESOS%20ORDINARIOS/2020-391?csf=1&web=1&e=rlu4xb

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb3e676236b991ed6ea56bcac650b46a944fe0c7daf4926c94cc2ebc42302d2d

Documento generado en 29/06/2021 11:56:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, de 08 marzo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-062

Demandante: CARMEN YACITH OREJUELA MOSQUERA

Demandada: INDUSTRIA DE COCINAS FRANCIA E.U.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en el presente asunto:

El abogado FRANKLIN CHAVERRA ÁLVAREZ, en calidad de apoderado de CARMEN YACITH OREJUELA MOSQUERA presenta solicitud de prueba pericial anticipada para que INDUSTRIA DE COCINAS FRANCIA E.U. exhiba documentales que darían cuenta de una relación laboral entre las partes y a su vez se practica inspección judicial.

Al respecto tenemos que el artículo 183 del Código General del Proceso establece que:

*“Podrán practicarse pruebas extra procesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código
(...)”*

De otro lado, tenemos que la Corte Constitucional en Sentencia C - 830 de 2002 Magistrado Ponente Jaime Araujo Rentería indicó:

“Desde el punto de vista práctico las pruebas anticipadas con fines judiciales se explican por la necesidad de asegurar una prueba que después, al adelantarse el proceso correspondiente y por el transcurso del tiempo y el cambio de los hechos y situaciones, no podría practicarse, o su práctica no arrojaría los mismos resultados, como ocurre por ejemplo cuando una persona que debe rendir testimonio se encuentra gravemente enferma.

Desde el punto de vista constitucional dichas pruebas tienen su fundamento en la garantía de los derechos fundamentales de acceso a la justicia, el debido proceso y el derecho de defensa o contradicción, contemplados en los Arts. 229 y 29 de la Constitución, en cuanto ellos implican, para las partes e intervinientes del proceso, no solamente la facultad de acudir a la jurisdicción y lograr que se cumpla la plenitud de las formas propias del mismo, sino también la de aducir y pedir la práctica de las pruebas necesarias con el fin de controvertir las de la contraparte y alcanzar la prosperidad de sus pretensiones o defensas, de conformidad con las normas sustanciales”

Así las cosas y si bien el objeto de la prueba anticipada es la necesidad de asegurar la prueba para el momento de presentar la demanda, lo cierto es que se puede concluir que en el presente asunto no es clara la solicitud realizada por el apoderado, toda vez, que las mismas no recaen únicamente sobre documentales o declaraciones frente CARMEN YACITH OREJUELA MOSQUERA, quién fue la única persona que otorgó poder, sino, el apoderado pretende se decreten pruebas respecto de trabajadores

indeterminados por períodos de los cuales no hay siquiera mención que la poderdante estuvo vinculada con dicha empresa. De igual forma no existe prueba siquiera sumaría que dicho practica de pruebas NO se pueda realizar dentro del debate probatorio propio de Proceso Ordinario, pues dentro de la documental arrimada no se evidencia, que a quien se pretende demandar no pueda rendir o allegar las documentales requeridas o que, a pesar de haberse solicitado, la empresa se haya negado a aportarlas.

Ahora. Respecto la solicitud de inspección judicial tenemos que el artículo 189 del Código General del proceso establece:

“podrá pedirse como prueba extraprocesal a practica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito”

Valga precisar que, el apoderado solicita inspección judicial para verificar contratos y planillas de pago de salarios, seguridad social, honorarios, respecto de trabajadores o contratistas que se encuentren en las instalaciones de INDUSTRIA DE COCINAS FRANCIA E.U. prueba que no se encuentra justificada, pues el poder allegado solo fue otorgado por CARMEN YACITH OREJUELA MOSQUERA, sin que exista mediación entre lo que pretende el apoderado esto es la declaración de contrato de trabajo y las pruebas solicitadas frente otros trabajadores.

Así las cosas, con fundamento en los argumentos antes expuestos considera este Despacho que no se demostró que existe la necesidad de decretar y practicar de manera anticipada dichas pruebas, razón por la cual negará dicha solicitud.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: DENEGAR la práctica de la prueba anticipada solicitada por CARMEN YACITH OREJUELA MOSQUERA a través de apoderado judicial, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, y de solicitarse los anexos, devuélvanse sin necesidad de desglose.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1801dfa5548cec3d202f9dee30eeaa2778d3d8accc4187d338272ba74d33fd05

Documento generado en 30/06/2021 12:16:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 25 de junio de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-061

Demandante: LUZ MELIZA APONTE VÁSQUEZ

Demandada: ACCEDO COLOMBIA S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

La parte actora allega memorial informando que procedió a la notificación personal de la demandada conforme a los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, y para ello, aporta certificación del envío del correo electrónico donde se corrobora la entrega del mensaje, razón por la cual, se entiende satisfecho este trámite.

En consecuencia, **se dispone:**

Fijar el día **Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021) a las Nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los arts. 72 y 77 del CPT (contestación de demanda). La diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**¹.

Se advierte que en la misma se efectuará la audiencia obligatoria de conciliación estipulada en el artículo 77 del CPT (deben comparecer las partes y sus apoderados), **se decretarán y practicarán la totalidad de las pruebas** (única oportunidad), se cerrará el debate probatorio, se escucharán los respectivos alegatos, y de ser posible, se proferirá fallo de instancia.

El expediente digitalizado podrá ser consultado en el enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j06lpcbta_notificacionesrj_gov_co/Documents/PROCESOS%20ORDINARIOS/2021-061?csf=1&web=1&e=7TERoV

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS

¹ Ver protocolo audiencias <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12977a4abadf51dc736510d9e5424e0babe12bc8e4d69b2942251575713209e0

Documento generado en 29/06/2021 11:54:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 25 de junio de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-068

Demandante: LORENA JULIET CABRA IGUA

Demandada: AEXPRESS S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

La parte actora allega memorial informando que procedió a la notificación personal de la demandada conforme a los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, y para ello, aporta certificación del envío del correo electrónico donde se corrobora la entrega del mensaje, razón por la cual, se entiende satisfecho este trámite.

En consecuencia, **se dispone:**

Fijar el día **Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021) a las Nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los arts. 72 y 77 del CPT (contestación de demanda). La diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**¹.

Se advierte que en la misma se efectuará la audiencia obligatoria de conciliación estipulada en el artículo 77 del CPT (deben comparecer las partes y sus apoderados), **se decretarán y practicarán la totalidad de las pruebas** (única oportunidad), se cerrará el debate probatorio, se escucharán los respectivos alegatos, y de ser posible, se proferirá fallo de instancia.

El expediente digitalizado podrá ser consultado en el enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j06lpcbta_notificacionesrj_gov_co/Documents/PROCESOS%20ORDINARIOS/2021-068?csf=1&web=1&e=EfGmuA

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS

¹ Ver protocolo audiencias <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4309b04221270075d022c73d4879e262fe356ee7e03d8f3f53479e30cf145ab7

Documento generado en 29/06/2021 11:54:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 08 de marzo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvasse proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-076
Ejecutante: CINDY YULIETH ORTIZ PALACIO
Ejecutado: STREET OPEN DATA LAB DEV RESEARH AND CONSULTANCY S.A.S.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

SE AVOCA el conocimiento de las presentes diligencias, por ser este el Juzgado competente para conocer de las mismas.

De otro lado, se observa que la demandante pretende que se libre mandamiento de pago en contra de STREET OPEN DATA LAB DEV RESEARH AND CONSULTANCY S.A.S., por las condenas contenidas en la sentencia proferida por este Despacho el 18 de enero de 2021 dentro del proceso 2020-228.

Así las cosas, sería del caso enviar a compensar el presente asunto, no obstante, se evidencia que al haber sido el proceso ordinario conocido por este Despacho, es claro que se debe tener este proceso a continuación del ordinario, razón por la cual se ordenará la eliminación del presente radicado y en consecuencia se abone al proceso 2020-228

En consecuencia, se **dispone**:

Por Secretaría, ELIMINAR el radicado 2021-076 y en consecuencia **ABONARLO** al proceso ordinario 2020-228. Una vez surtido dicho trámite ingrédese al Despacho para proveer.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

838e7b2bee5e8ca08eb789e0b95af9bc8539ac1e48fb80c7e9de936b3ccc3a2a

Documento generado en 29/06/2021 11:54:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 25 de junio de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvasse proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-078

Demandante: DANY ALEXANDER PIRAJON SOLER

Demandada: COLTEMPORA S.A.S

PROCESO ORDINARIO LABORAL

La parte actora allega memorial informando que procedió a la notificación personal de la demandada conforme a los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, y para ello, aporta certificación del envío del correo electrónico donde se corrobora la entrega del mensaje, razón por la cual, se entiende satisfecho este trámite.

En consecuencia, **se dispone:**

Fijar el día **Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021) a las Nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los arts. 72 y 77 del CPT (contestación de demanda). La diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**¹.

Se advierte que en la misma se efectuará la audiencia obligatoria de conciliación estipulada en el artículo 77 del CPT (deben comparecer las partes y sus apoderados), **se decretarán y practicarán la totalidad de las pruebas** (única oportunidad), se cerrará el debate probatorio, se escucharán los respectivos alegatos, y de ser posible, se proferirá fallo de instancia.

El expediente digitalizado podrá ser consultado en el enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j06lpcbta_notificacionesrj_gov_co/Documents/PROCESOS%20ORDINARIOS/2021-078?csf=1&web=1&e=NMK47q

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS

¹ Ver protocolo audiencias <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad1266e3009f7a48c4dd9344af8cceb4d628f072a0d40f7987dd4728cbfb089f

Documento generado en 29/06/2021 11:54:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 17 de marzo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvasse proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintinueve (2021)

Expediente: 2021 - 094
Demandante: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS
Demandada: ESCUELA SECCIONAL DE SEGURIDAD VIAL

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Revisadas las diligencias se evidencia que la parte actora allega escrito solicitando la terminación del proceso

Al respecto, el art. 461 del CGP, aplicable por vía remisoría del art. 145 del CPT y SS, prevé:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.
Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.
(...)”

En consecuencia, es dable acceder a lo peticionado teniendo en consideración que la solicitud fue elevada por la parte ejecutante, sumado a que aún no se ha proferido auto que libre mandamiento de pago por ende no se ha trabado la litis toda vez que la parte pasiva no se encuentra notificada. Se advierte, que la presente decisión hace tránsito a cosa juzgada.

En consecuencia, **se dispone:**

DAR POR TERMINADO el proceso y procédase a su ARCHIVO.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

**HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES**

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7d315cfb3867ac280f61f6f72eb2e038790404fa6de7b69c5a27e7cad3f8d07

Documento generado en 29/06/2021 11:56:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 14 de mayo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-095

Demandante: AURORA ZAMORA SANCHEZ

Demandada: GRUPO ENTRETAPAS S.A.S. Y OTRA

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Por haber sido subsanada en los términos del proveído de fecha 23 de abril de 2021, y reunir los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por **AURORA ZAMORA SANCHEZ** contra **GRUPO ENTRETAPAS S.A.S. y MARITZA PINZON CRIALES**

En consecuencia, **se dispone:**

1. Notifíquese personalmente a la demandada GRUPO ENTRETAPAS S.A.S. identificada con NIT. No. 900.993.130-4, y representada legalmente por MARITZA PINZON CRIALES, y/o quien haga sus veces; y MARITZA PINZON CRIALES identificada con C.C. 51.874.184, en virtud del artículo 41 del CST y SS.

Para ello, la parte interesada remitirá copia del presente auto al canal digital (correo electrónico) de la demandada, como lo indican los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo declarar bajo la gravedad de juramento que esas direcciones electrónicas corresponden a la pasiva. Hecho esto, allegará copia del envío respectivo.

De no ser posible, cumplirá el procedimiento establecido en los arts. 291 del CGP y 29 del CPT.

2. Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS, advirtiéndole a la demandada que deberá contestar la demanda en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

3. Reconocer personería adjetiva al Doctor JEISSON SANTIAGO MARÍN BOHORQUEZ, identificado con C.C. 1.032.486.303 y L.T. 25.405 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, al demás sujeto*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89784eea0bc4fc45ac5479f87c21ba1a69889a859dc4f54da3bb8152c0469650

Documento generado en 29/06/2021 11:54:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 25 de junio de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-112

Demandante: JAMMER SAÚL HERNÁNDEZ RAMÍREZ

Demandada: JAVIER FERNANDO LANDINEZ MONTAÑEZ

PROCESO ORDINARIO LABORAL

La parte actora allega memorial informando que procedió a la notificación personal de la demandada conforme a los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica jflandmont@gmail.co, la cual fue declarada bajo la gravedad de juramento, y para ello, aporta certificación del envío del correo electrónico donde se corrobora la entrega del mensaje, razón por la cual, se entiende satisfecho este trámite.

En consecuencia, **se dispone:**

Fijar el día **Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021) a las Nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los arts. 72 y 77 del CPT (contestación de demanda). La diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**¹.

Se advierte que en la misma se efectuará la audiencia obligatoria de conciliación estipulada en el artículo 77 del CPT (deben comparecer las partes y sus apoderados), **se decretarán y practicarán la totalidad de las pruebas** (única oportunidad), se cerrará el debate probatorio, se escucharán los respectivos alegatos, y de ser posible, se proferirá fallo de instancia.

El expediente digitalizado podrá ser consultado en el enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j06lpcbta_notificacionesrj_gov_co/Documents/PROCESOS%20ORDINARIOS/2021-112?csf=1&web=1&e=qsJdHo

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ

¹ Ver protocolo audiencias <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

**JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f378217835b6ee57cde36ae84ac57f04870a92155493755b70650f4ce24a2dda

Documento generado en 29/06/2021 11:54:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe Secretarial

El día de hoy, 14 de mayo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvasse proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-116

Demandante: ALVARO SANCHEZ CAMARGO

Demandada: HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA Y OTRA

PROCESO ORDINARIO LABORAL

La parte actora allega memorial, informando que procedió a la subsanación de la demanda conforme al auto del 23 de abril de 2021, por lo que sería del caso estudiar su admisibilidad, no obstante, se advierte que los Certificados de Existencia y Representación Legal de las demandas se aportaron de forma incompleta; por lo que previó a realizar tal estudio se requerirá a la parte actora para que allegue tal documental.

En consecuencia, **se dispone:**

Requerir a la parte actora para que en el **término de cinco (05) días**, los Certificados de Existencia y Representación Legal de las demandas de forma completa y actualizada. So pena de rechazo.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES

JUEZ

JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac12085734388d28f23c84af2eff675d66544b5ea86a162eceab9d9d8e03e701**

Documento generado en 29/06/2021 11:54:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 25 de junio de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-176

Demandante: NINI JOHANNA FORERO

Demandado: ALFONSO CAMPOS SÁNCHEZ

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Procede el Despacho a corregir la parte considerativa del auto proferido el 14 de mayo, conforme al art. 286 del CGP, que señala:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en dicha providencia de manera errónea se anotó como demandante a ANDRÉS GARZÓN MORENO; y como demandado a DAVID MALAGON CAÑÓN, siendo lo correcto NINI JOHANNA FORERO y ALFONSO CAMPOS SÁNCHEZ. Que para todos los efectos se entenderán como parte demandante y demandada, respectivamente.

De otro lado, se observa que en el mismo proveído, se ordenó notificar a ALFONSO CAMPOS SÁNCHEZ, y posteriormente, se allega memorial de poder otorgado por el demandado.

Al respecto, tenemos que el artículo 301 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPT y SS, prevé:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con

anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

(...)." Subrayado fuera de texto

En tal sentido, se observa que el demandado confirió poder para que fuera representado en el asunto de la referencia, evidenciando que conoce plenamente del proceso que se adelanta en su contra, tal como se extracta de la referencia del escrito; razón por la cual, resulta pertinente dar aplicación al artículo en mención.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: CORREGIR el auto proferido el 14 de mayo de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

"Primero: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por NINI JOHANNA FORERO contra ALFONSO CAMPOS SÁNCHEZ".

SEGUNDO: TENER por notificada por conducta concluyente al demandado ALFONSO CAMPOS SÁNCHEZ, a partir de la notificación de esta providencia, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: FIJAR el día **Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021) a las Nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, como fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 70 y 72 del CPTSS (Contestación de demanda).

Se advierte que en la misma se efectuará la Audiencia Obligatoria de Conciliación estipulada en el artículo 77 del CPTSS (por lo que deben comparecer las partes y sus apoderados), **se decretarán y practicarán la totalidad de las pruebas** (siendo única oportunidad), se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de las partes y, de ser posible, se proferirá el fallo de instancia.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor RONALDO ENRIQUE CASTRO DÍAZ identificado con C.C. 7.315.535 y T.P. 205.277 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

El expediente digitalizado podrá ser consultado en el enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06lpcbta_notificacionesrj_gov_co/Documents/PROCESOS%20ORDINARIOS/2021-176?csf=1&web=1&e=3CvGKm

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

787c9af9c1662feda2bee550044eac707b33cfda5361c4c2cf7cae16ccde825

Documento generado en 29/06/2021 11:54:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 25 de junio de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-193

Demandante: MARCO ALFREDO PRIETO GUASCA

Demandada: GLOBAL DENT S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

La parte actora allega memorial informando que procedió a la notificación personal de la demandada conforme a los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, y para ello, aporta certificación del envío del correo electrónico donde se corrobora la entrega del mensaje, razón por la cual, se entiende satisfecho este trámite.

En consecuencia, **se dispone:**

Fijar el día **Dos (02) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021) a las Nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los arts. 72 y 77 del CPT (contestación de demanda). La diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**¹.

Se advierte que en la misma se efectuará la audiencia obligatoria de conciliación estipulada en el artículo 77 del CPT (deben comparecer las partes y sus apoderados), **se decretarán y practicarán la totalidad de las pruebas** (única oportunidad), se cerrará el debate probatorio, se escucharán los respectivos alegatos, y de ser posible, se proferirá fallo de instancia.

El expediente digitalizado podrá ser consultado en el enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06lpcbta_notificacionesrj_gov_co/Documents/PROCESOS%20ORDINARIOS/2021-193?csf=1&web=1&e=Bqeytf

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ

¹ Ver protocolo audiencias <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

**JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60a959c997ef544c2907bbb3a67ad31d0d45dad85f80ac251b3410b20e38a5fe

Documento generado en 29/06/2021 11:54:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe Secretarial

El día de hoy, de 25 junio de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvasse proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-210

Demandante: MARTHA ISABEL CERÓN TOBAR

Demandada: CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS ETNOAMBIENTALES S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Por auto del 24 de mayo de 2021, se concedió el término de **cinco (5) días** para que se subsanaran los defectos de la demanda. A dicho requerimiento, cuyo soporte se encuentra debidamente expuesto en la providencia antes citada, el interesado no dio cumplimiento, siendo lo consecuente, ordenar su rechazo.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda en aplicación de lo dispuesto en el art. 28 del CPT, en concordancia con el art. 90 inc. 4 del CGP.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, y de solicitarse los anexos, devuélvanse sin necesidad de desglose.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11df0eab8a89fea9e5254496ca2fb002ab3921676497feadde19b1e5bcca6f61

Documento generado en 29/06/2021 11:54:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 21 de mayo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvasse proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021 - 231
Demandante: PORVENIR S.A
Demandada: TRANSMUDANZAS &MINI STORAGE S.A.S.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Revisadas las diligencias se evidencia que la parte actora allega escrito solicitando la terminación del proceso.

Al respecto, el art. 461 del CGP, aplicable por vía remisoria del art. 145 del CPT y SS, prevé:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.
Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.
(...)”

En consecuencia, es dable acceder a lo peticionado teniendo en consideración que la solicitud fue elevada por la parte ejecutante, sumado a que aún no se ha proferido auto que libre mandamiento de pago por ende no se ha trabado la litis toda vez que la parte pasiva no se encuentra notificada. Se advierte, que la presente decisión hace tránsito a cosa juzgada.

En consecuencia, **se dispone:**

DAR POR TERMINADO el proceso y procédase a su ARCHIVO.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

**HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bafcdd2e5de753806d9289912bc8cf7ed0af6f7f09bc0cf072906aa7d8ed466b

Documento generado en 29/06/2021 11:56:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 21 de mayo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvasse proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-239

Demandante: JOSE ALBEIRO TORRES

Demandada: INVERSIONES CASA BRAVA S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

SE INADMITE la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

1. Aporte las pruebas documentales relacionadas en formato legible, (art. 26-3 CPT).
2. Aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada. (art. 26-4 CPT y SS).
3. Desarrolle de manera argumentada los Fundamentos y Razones de Derecho, toda vez que se debe establecer de manera concreta la relación que guardan las normas y pronunciamientos reseñados con la totalidad de los hechos y las pretensiones (art. 25-8 *ibidem*).
4. Declare bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico de la demandada, al cual realizó el envío la demanda y sus anexos, toda vez que, al no aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal, resulta imposible corroborar dicho correo. Se aclara que de corresponder a un correo electrónico diferente al cual se enviaron los anexos respectivos, se debe allegar la documental que acredite el envío de la demanda y de sus anexos, advirtiendo que, en dicha constancia de remisión, debe poder verificarse por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda

Lo anterior, so pena de rechazo. Aclárese, que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente a la demandada.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

**HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES**

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3524b228d73db45534cbdc0ab24b439fcc96486a40d90d5683a7738e177bbfc

Documento generado en 29/06/2021 11:56:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 25 de mayo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-246

Demandante: OMAR MOSQUERA SANCHEZ

Demandada: TOTAL SANAR S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

SE INADMITE la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

1. Aporte las pruebas liquidación laboral y carta de renuncia. de manera legible.
2. Allegue la documental que acredite el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (art 6 Decreto 806 de 2020), indicando bajo la gravedad de juramento que el canal digital (correo electrónico), corresponde a la pasiva (art. 8 *ibídem*). Se advierte que en la constancia de remisión, debe poder verificarse por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda.

Lo anterior, so pena de rechazo. Aclárese, que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente a la demandada.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

**HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES**

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aca571450cb28a8ed781692f87be0e3534937976d87b046b3ddf4212ca04d10e

Documento generado en 29/06/2021 11:56:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 28 de mayo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-258

Demandante: NELY CASTRO GOMEZ

Demandada: CONSTRUCTORA JEINCO S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

SE INADMITE la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

- Allegue la documental que acredite el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (art 6 Decreto 806 de 2020), indicando bajo la gravedad de juramento que el canal digital (correo electrónico), corresponde a la pasiva (art. 8 *ibídem*). Se advierte que en la constancia de remisión, debe poder verificarse por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda.

Lo anterior, so pena de rechazo. Aclárese, que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente a la demandada.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

**HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ**

**JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES**

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

119543b0cdfd2a509ff4121cac685325d7df13b1003455eee03e6a7fa70c47ce

Documento generado en 29/06/2021 11:55:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 31 de mayo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-261

Demandante: JOSÉ DAVID CARRILLO VARGAS

Demandada: LEONARDO ANDRES LOZANO LAVERDE

PROCESO ORDINARIO LABORAL

SE INADMITE la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

1. En el acápite de hechos, elimine las apreciaciones subjetivas y/o jurídicas como la relacionada en el numerales 4.5; 4.6; 5.2 y 8.3, las cuales deben limitarse a situaciones de tiempo, modo y lugar (art. 25-7 CPTSS).
2. Allegue la documental que acredite el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (art 6 Decreto 806 de 2020), indicando bajo la gravedad de juramento que el canal digital (correo electrónico), corresponde a la pasiva (art. 8 *ibídem*). Se advierte que en la constancia de remisión, debe poder verificarse por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda.

Lo anterior, so pena de rechazo. Aclárese, que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente a la demandada.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma manuscrita de Henry Geovanny Ramírez Morales.
HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c4811fbc0099baecfaa45aa15cccf5cfdacf53b67b695033be287fcadf2be03

Documento generado en 29/06/2021 11:55:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 31 de mayo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-263

Demandante: ZAIT BARROS DÍAZ

Demandado: EMPRESA 360 SEGURIDAD LTDA

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Revisado el expediente, procede el Despacho a verificar si la controversia objeto de la presente litis, es de conocimiento de los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas, conforme a las siguientes consideraciones:

Respecto del factor territorial, encontramos que el artículo 5 del CPT y SS, dispone:

“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”.(subrayas fuera del texto)

En ese orden, al verificar el título ejecutivo que se pretende hacer valer, esto es el acta de conciliación No. 2604, se observa que la misma fue realizada el 31 de mayo de 2019 en el Ministerio del Trabajo – Dirección Territorial Atlántico; de igual forma la demanda es dirigida a los Jueces de Barranquilla, asimismo en el acápite de competencia indica que el proceso de la referencia se pretende adelantar en esa vecindad, y aunado a ello, la parte actora no allega el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada; en el cual se pueda verificar su domicilio principal.

Así las cosas, de acuerdo con la situación fáctica y el marco normativo señalado, se concluye que este Juzgado carece de competencia por razón del lugar y cuantía, al tenor de lo preceptuado por el artículo 5 y 13 del CPT y SS en concordancia con el art. 90 del CGP, inc. 2.; por consiguiente, se ordenará el envío del expediente a la autoridad judicial competente.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, de conformidad con lo señalado por el art. 5 del CPT y SS en concordancia con el inc. 2 del art. 90 del CGP.

SEGUNDO: Por Secretaría, ENVÍESE el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea remitido a los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de Barranquilla– Atlántico, para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las respectivas constancias.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES

JUEZ

JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67d96ed416aa060a5189e753081edc4148534af99b915eb6c04da5b9817fb6bd

Documento generado en 29/06/2021 11:55:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 31 de mayo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-264

Demandante: ALDEMAR DUARTE ZAPATA

Demandada: COLPENSIONES

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Recibidas las diligencias, se verificará si la controversia objeto de la presente Litis, es de conocimiento de los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas, conforme a las siguientes consideraciones:

Como pretensiones, se solicitan las siguientes:

“PRIMERO: Que se condene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por la señora JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar la sustitución pensional causada por el fallecimiento de MARIA OFELIA BUSTOS (q.e.p.d.), en favor del señor ALDEMAR DUARTE ZAPATA, en calidad de compañero permanente, a partir del día 27 de abril de 2019.

SEGUNDO: Que se condene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por la Doctora JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar a la ALDEMAR DUARTE ZAPATA, los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

(...)”.

Frente a la competencia, el artículo 13 del CPT, prevé:

“ARTÍCULO 13. Competencia en asuntos sin cuantía. De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los jueces del trabajo, salvo disposición expresa en contrario.

En los lugares en donde no funcionen juzgados del trabajo conocerán de estos asuntos, en primera instancia, los jueces del circuito en lo civil.” (Subraya fuera de texto)

En tal sentido, se observa que algunas de las pretensiones formuladas por la parte actora, **carecen de cuantía**, ya que corresponderían a una obligación de hacer, pues van encaminadas a que se ejecute un trámite administrativo por parte del COLPENSIONES en relación al reconocimiento de la “*pensión de sobrevivientes*”. Por ello, aunque algunas peticiones tengan un contenido económico, conforme al art. 25A del CPT, el competente es el juez que pueda conocer de todas ellas.

Así las cosas, de acuerdo a la situación fáctica y el marco normativo señalado, se concluye que este Juzgado no puede adjudicarse el conocimiento del presente proceso, por lo que, ordenará su envío a la autoridad judicial competente.

En mérito de lo expuesto, **se dispone:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón del asunto, de conformidad con el art. 13 del CPT en concordancia con el inc. 2 del art. 90 del CGP.

SEGUNDO: Por Secretaría, ENVÍESE el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea remitido a los Juzgados Laborales de Circuito de Bogotá - Reparto, para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

**HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3902a907560bb570d322071778d2ee90807bb65501df903f592f72b943e410d4

Documento generado en 29/06/2021 11:55:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>